



ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE REGULA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES A LOS CONCEJALES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que de conformidad con el artículo 312 de la Constitución, en cada municipio existe una corporación político-administrativa elegida popularmente denominada *Concejo municipal*, la cual ejerce control político y la ley determina las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales.
3. Que el artículo 313 de la Constitución faculta a los concejos para dictar sus propios reglamentos internos y ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley.
4. Que la Ley 136 de 1994 reconoce la autonomía de los concejos para fijar su organización y funcionamiento (artículo 31) y regula el conflicto de intereses de los concejales (artículo 70).
5. Que el CPACA, en sus artículos 11 y 12, establece las causales y el procedimiento aplicables a los impedimentos y recusaciones de los servidores públicos, disponiendo que la actuación administrativa se suspende desde la presentación de la recusación hasta su decisión, que el recusado cuenta con cinco (5) días para pronunciarse y que la autoridad competente debe decidir de plano dentro de los diez (10) días siguientes, trámite que solo se aplica a falta de norma especial.
6. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que las corporaciones colegiadas tienen competencia para decidir recusaciones contra sus integrantes mientras no se afecte el quórum, y que la corporación puede rechazar recusaciones que no cumplan los requisitos mínimos de seriedad (Sentencia del 16 de septiembre de 2021 Rad. 11001-03-28-000-2020-00076-00).
7. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto del 26 de noviembre de 2025 (Rad. 11001-03-06-000-2025-00438-00), confirmó la competencia del concejo municipal para resolver recusaciones cuando no se comprometa el quórum, con aplicación supletoria del artículo 12 del CPACA para los casos de quórum afectado.
8. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido que las corporaciones colegiadas pueden decidir de plano las recusaciones contra sus integrantes en virtud de su autonomía, siempre que no se afecte el quórum deliberatorio o decisorio; y que el artículo 12 del CPACA es supletorio y solo se aplica cuando la recusación impide alcanzar el quórum necesario, casos en los cuales se debe remitir el expediente a la Procuraduría o al superior jerárquico.
9. Que la Corte Constitucional ha explicado que el quórum solo altera una vez se acepta el impedimento y que la recusación que se presente en contra de un corporado, no enerva su competencia para resolver las recusaciones contra sus compañeros. En




ACUERDO No. 006 DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

Sentencia C-1040 de 2005 se concluyó: "Es así como *ninguna norma de la Constitución o de la Ley 5ª de 1992 prohíbe que quien se ha declarado impedido participe en la decisión de los impedimentos manifestados por otros congresistas. Lo que está vedado es que el congresista que ha solicitado ser declarado impedido, vote a favor o en contra de su propio impedimento. No obstante, nada prohíbe que decida sobre los impedimentos manifestados por otros congresistas. En efecto, no hay prohibición expresa al respecto y no se pueden trasladar al proceso legislativo reglas típicas de los procesos judiciales. Mucho menos puede hacerse ese traslado cuando ello implica separar al congresista del ejercicio de sus funciones de representación política, lo cual sólo procede cuando se le ha 'aceptado el impedimento', como lo establecen expresamente los artículos 124 y 293 de la Ley 5ª de 1992. Sólo cuando se le ha aceptado el impedimento, cabe excusar a un congresista del deber de votar. Además, como se mencionó, existen normas de alcance general, como las relativas a las funciones y potestades de las Mesas Directivas de las Cámaras Legislativas, que son relevantes para examinar, desde la perspectiva del control constitucional, la forma como se desenvuelve la discusión y la votación sobre los impedimentos presentados por los congresistas (Ley 5ª de 1992, art. 43-4)". Interpretación que fue reiterada en la sentencia C-737 de 2006.*

10. Que conforme al artículo 4 del Acuerdo 031 de 2018, reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992, por lo que las precitadas reglas interpretativas de la Corte Constitucional son aplicables para el Concejo municipal de Bucaramanga.
11. La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 16 de septiembre de 2021 Rad. 11001-03-28-000-2020-00076-00) establece que el escrito de recusación cumpla unos requisitos mínimos de seriedad, entre ellos la identificación del recusante, del servidor recusado, los hechos concretos que fundamentan la causal, la indicación de la causal legal invocada y la aportación de pruebas o indicios; la ausencia de estos requisitos habilita a la corporación para rechazar de plano la recusación sin suspender la actuación.
12. Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, contenido en el Acuerdo 031 de 2018, no contempla un procedimiento específico para el trámite de las recusaciones, lo cual genera vacíos normativos, inseguridad jurídica y riesgos de nulidad en las actuaciones administrativas, así como dificultades para determinar la autoridad competente, los plazos y los efectos procesales.
13. Que es necesario adoptar un procedimiento claro, garantista y operativo que respete el derecho de debido proceso, la participación democrática y los principios de transparencia, imparcialidad, economía y celeridad de la función administrativa; que establezca un filtro de admisibilidad para evitar solicitudes temerarias o de mala fe; que regule la suspensión de la actuación y la afectación del quórum, y que prevea la remisión a la Procuraduría únicamente en los casos excepcionales que comprometan el quórum.

Que en virtud de lo anterior,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO. Adiciónese al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, el Título denominado "DEL TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES", integrado por los artículos 2° al 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y FIN. Mediante este acuerdo se reglamenta el trámite y decisión de los impedimentos y recusaciones que se lleguen a presentar en los asuntos que constitucional y legalmente estén a cargo de los Honorables Concejales de Bucaramanga, con la finalidad de satisfacer los principios de imparcialidad, publicidad y moralidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS RECUSACIONES: Toda persona que tenga conocimiento de una posible causal de impedimento no declarada por los concejales podrá presentar recusación.

La recusación deberá presentarse por escrito ante la secretaría general en medio físico o por los canales virtuales al correo electrónico sistemas@concejodebucaramanga.gov.co , y deberá contener como mínimo:

- (i) Identificación del solicitante, con nombre completo, número de identificación y dirección de notificación, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.
- (ii) El señalamiento del concejal recusado, sobre el que recae el reproche y,
- (iii) Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de la causal o causales de impedimento legalmente establecidas en la que considera está incurso el recusado.

Parágrafo Primero: En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se tramitará ni se atribuirá los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspenderá la actuación y se procederá a su rechazo de plano en decisión motivada.

Parágrafo Segundo: Si el escrito cumple con los requisitos de forma, es procedente tramitarlo y producirá los efectos correspondientes.

Parágrafo Tercero: Cuando la recusación recaiga sobre dos o más concejales deberá cumplirse los requisitos señalados frente a cada uno de ellos, con la descripción clara y concreta de los hechos en que se fundamenta la pluralidad de la recusación.

Parágrafo Cuarto: El Secretario de la respectiva comisión o plenaria certificará si existen recusaciones por tramitar antes de la aprobación del orden del día respectivo de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO CUARTO. La actuación administrativa correspondiente se suspenderá provisionalmente hasta tanto sea objeto de revisión del escrito, se verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos y sea admitida o rechazada de plano.



ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTICULO QUINTO. REVISIÓN DE ESCRITOS DE RECUSACIÓN. La Secretaría General del Concejo, recibirá los escritos de recusación de los cuales dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la corporación para que verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y elaborará un concepto dentro de los dos días hábiles siguientes. Una vez elaborado el concepto la Secretaría General remitirá de inmediato el expediente a la plenaria del Concejo para el estudio de la recusación.

La plenaria del Concejo, como órgano competente para decidir recusaciones, estudiará la recusación y resolverá si procede su admisión o rechazo, así:

- a) Rechazo de plano. Cuando la plenaria advierta que la recusación carece de alguno de los requisitos, la rechazará de plano previa deliberación y análisis correspondiente. El rechazo no produce efectos suspensivos y se notificará al recusante. Este rechazo no excluye la posibilidad de presentar nuevas peticiones que cumplan con los requisitos. Esta decisión no tiene recursos administrativos.
- b) Admisión. Cuando la plenaria determine que la recusación cumple los requisitos formales, la declarará admisible, ordenará suspender la actuación respecto del asunto concreto y dispondrá el traslado al concejal recusado conforme al artículo siguiente.

Parágrafo. La Secretaría General, bajo las instrucciones del Presidente de la corporación, comunicará las decisiones adoptadas por la plenaria en relación con la admisibilidad o rechazo de la recusación al recusante y, comunicará el traslado al concejal recusado cuando corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN. No se podrá dar trámite del asunto sobre el cual versa la recusación hasta que no se decida acerca de su admisión o rechazo. Sin embargo, la suspensión no impedirá que el Concejo continúe con otros asuntos del orden del día.

La suspensión no opera cuando la recusación es rechazada. En tal caso, el trámite del fondo del asunto continuará.

Cuando la actuación objeto de la recusación se encuentre suspendida por orden judicial o medida cautelar, la recusación no producirá efectos suspensivos adicionales y la plenaria del Concejo Municipal se abstendrá de darle trámite hasta tanto se levante la medida judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRASLADO AL CONCEJAL RECUSADO. Una vez admitida la recusación por la plenaria del Concejo, la Secretaría General le dará traslado al concejal recusado para que en plenaria acepte o no la causal invocada, o lo haga por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si el concejal acepta la causal, la Secretaría General informará de inmediato a la plenaria, que deberá aceptar el impedimento y separar al concejal del asunto.

Si el concejal no acepta la causal o guarda silencio, la Secretaría General dará cuenta a la plenaria para que decida de plano la recusación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo. Solo en caso de aceptarse el impedimento o la recusación se modifica el quorum para decidir el fondo del asunto.



ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO OCTAVO. DECISIÓN DE LA PLENARIA. La plenaria del Concejo es competente para decidir de fondo las recusaciones admitidas. Cada recusación se votará de manera individual, salvo que compartan identidad **causal** y en las razones fácticas o de los hechos en **sus condiciones de tiempo, modo y lugar** por las que se estima que respecto de aquellos existe conflicto entre el interés particular y el general. El concejal recusado no pierde la competencia para votar sobre las recusaciones de otros concejales inclusive si es una recusación plural o conjunta salvo que compartan identidad en las razones fácticas o de los hechos por las que se estima que respecto de aquellos existe conflicto entre el interés particular y el general.

La decisión se tomará preferentemente en la misma sesión en que se conozca el informe del concejal recusado o, en su defecto, en la sesión inmediatamente siguiente, dentro del término máximo de diez (10) días desde el vencimiento del traslado al concejal recusado. La votación se hará por quorum de mayoría simple de los miembros de la corporación, sin la participación del concejal recusado. La plenaria podrá:

La decisión se tomará preferentemente en la misma sesión en que se conozca el informe del concejal recusado o, en su defecto, en la sesión inmediatamente siguiente, dentro del término máximo de diez (10) días desde el vencimiento del traslado al concejal recusado. La votación se hará por quorum de mayoría simple de los miembros de la corporación, sin la participación del concejal recusado. La plenaria podrá:

a) Declarar fundada la recusación al encontrar configurada la causal, separando al concejal del debate o votación y redistribuyendo la ponencia, si es el caso.

b) Declarar infundada la recusación al no encontrarse configurada la causal achacada.

Parágrafo Primero: En caso de afectarse el quorum decisorio de la corporación se dará trámite a la recusación conforme a las reglas jurisprudenciales sobre la materia.

Parágrafo Segundo: La Secretaría General, bajo las instrucciones del Presidente de la corporación, comunicará al recusante y al concejal recusado las decisiones adoptadas por la plenaria en relación con la decisión de la recusación.

ARTÍCULO NOVENO. TRÁMITE DE MÚLTIPLES RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS SUCESIVOS EN UNA MISMA ACTUACION ADMINISTRATIVA. Una vez resuelta la recusación o un impedimento respecto de un asunto y causal determinada, no podrá admitirse una nueva recusación o impedimento sobre los mismos fundamentos fácticos, salvo que existan hechos sobrevinientes o nuevos hechos no planteados en la recusación o impedimento anterior, o nuevas pruebas que no hubieren podido aportarse en el trámite previo. Los hechos sobrevinientes o nuevos, y las nuevas pruebas deberán indicarse expresamente en el escrito de recusación.

ARTÍCULO DÉCIMO. APLICACIÓN SUPLETIVA. En todo aquello no regulado expresamente en el presente Título sobre las recusaciones, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—.



ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN. Con el fin de armonizar el Reglamento Interno con el nuevo Título sobre las recusaciones, se modifican los siguientes artículos del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, los cuales quedarán así:

Modificar el artículo 35 el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los Concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

Para el efecto la Secretaría General diligenciará el libro de registro de intereses privados, conforme al modelo que se adopte por parte de sistema de gestión de calidad de la Corporación Municipal. Dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, como herramienta de transparencia.

Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto o se tramite la actuación administrativa.

Cuando el impedimento sea presentado ante una comisión el presidente de esta lo comunicará a la secretaria general. El presidente de la corporación convocará a la plenaria quien decidirá sobre la aceptación o rechazo del impedimento. Si el impedimento es aceptado, el Concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participar en los debates. Si no es aceptado, podrá participar tanto en las votaciones como en los debates.

Modificar el artículo 40 el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto o se tramite la actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEROGATORIAS EXPRESAS DEL ACUERDO 031 DE 2018. Deróguense de manera expresa las siguientes disposiciones del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018:

El párrafo único del artículo 175 (Conflicto de intereses en votaciones) del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018: *"Párrafo único. Cuando se presente un conflicto de intereses para un Concejal conocerá de esta situación en primera instancia la Comisión Especial de Ética, quien realizara el procedimiento de conformidad a este reglamento"*.



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha: JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 7 de 8

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Sus disposiciones se incorporan al Acuerdo Municipal No. 031 de 2018 conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Acuerdo.

El Presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

LEONARDO MANCILLA AVILA
Concejal de Bucaramanga



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha: JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 8 de 8

ACUERDO No. **006** DE 2026 25 DE MAYO DE 2026

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

006

Que el presente Acuerdo No. **006** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda el día 20 de Mayo de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria llevada a cabo el día 25 de Mayo de 2026.

El presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Lilliana Rodriguez Gutierrez - auxiliar Administrativo
Reviso: Oscar Rincon – CPS Sec General
Reviso: Angie Leal – CPS Sec General

ACUERDO N° **006** DE 2026.25 DE MAYO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N° 026 de 2026 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE REGULA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES A LOS CONCEJALES**”, *recibido* y puesto en conocimiento de la secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los veinticinco (25) días de mes de mayo de 2026.



ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA


CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **006** de 2026, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE REGULA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES A LOS CONCEJALES**”, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy veinticinco (25) de mayo del 2026.

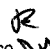



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por despacho:

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica. 
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico. 
Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S.– CPS Secretaría Jurídica 